

CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE EL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN (INEN) Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS (ESPE).

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), representada legalmente por la **MGS. ELIZABETH DEL ROCIO GUERRA FAJARDO**, en su calidad de Directora Ejecutiva (E), conforme Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0037-A de fecha 30 de julio de 2025 y Acción de Personal Nro. DTH-106 de fecha 31 de julio de 2025, a quien en adelante se le denominará “INEN”; y, por otra parte, la Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE), representada por el señor **OSWALDO MAURICIO GONZÁLEZ, CORONEL. PH.D.**, en su calidad de Rector; y, Representante Legal de la Institución, designado mediante Oficio No. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2026-0695-O de 15 de enero de 2026, y que para efectos del presente instrumento se denominará “ESPE”.

A los concurrentes se les podrá denominar “LAS PARTES” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

LAS PARTES se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

Con fecha 29 de julio de 2024, se suscribió el Convenio Marco entre La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y el Servicio Ecuatoriano de Normalización – “INEN”, el cual faculta suscribir convenios específicos, para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de programas, proyectos, actividades de talleres y colaboración mutua sobre la base de los objetivos estratégicos de ambas instituciones.

El Servicio Ecuatoriano de Normalización -INEN, es una entidad técnica de derecho público adscrita al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones e Inversiones, fundada el 28 de agosto de 1970, como Instituto Ecuatoriano de Normalización, organismo responsable de promover programas orientados al mejoramiento de la calidad; mediante Decreto Ejecutivo No. 338 dictado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el 16 de mayo del 2014 y publicado en el Registro Oficial No. 263 – Suplemento, de 9 de junio del 2014, en su artículo 2, establece: "Sustitúyanse las denominaciones del "Instituto Ecuatoriano de Normalización", por "Servicio Ecuatoriano de Normalización.”.

La Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, en el literal a) del artículo 15, establece que el Servicio Ecuatoriano de Normalización – “INEN”, es el organismo técnico nacional competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, establecidas en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales, y la misma normativa prevé que la representación legal, judicial y extrajudicial del “INEN”, la llevará a cabo el Director Ejecutivo.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0037-A de 30 de julio de 2025 y Acción de Personal Nro. DTH-106 de fecha 31 de julio de 2025 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, nombró como Directora Ejecutiva (E) del INEN a la Mgs. Elizabeth del Rocío Guerra Fajardo.

Mediante Informe Técnico No. DTH-2026-049 de 09 de abril de 2026, la Directora de Talento Humano del Servicio Ecuatoriano de Normalización recomienda la suscripción del Convenio Específico de Prácticas Preprofesionales con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por cuanto su objeto se alinea con los fines institucionales del INEN y fortalece la vinculación academia/sector público.

La *Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE*, es una Institución de educación superior con personería jurídica; tiene además autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, Provincia de Pichincha. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, su Estatuto y los Reglamentos internos expedidos de acuerdo con la Ley.

Las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y, su Codificación, aprobado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005, de 26 de enero de 2023, por el Honorable Consejo Universitario, validado mediante Resolución RPC-SO-19-No.307-2023, de 10 de mayo de 2023, por el Consejo de Educación Superior, en su artículo 47 determina como atribución del Rector: “p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”.

Mediante Informe de Conveniencia presentado por el Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica se evidencia y recomienda la necesidad de suscripción del Convenio para Prácticas Preprofesionales.

SEGUNDA. - BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.*”

El Artículo 226 establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Artículo 227 de la Norma Suprema prevé: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Artículo 329 en referencia a las jóvenes y los jóvenes, manda: “Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...)”.

Artículo 350.- “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 3.- En cuanto a los fines de la Educación Superior, manifiesta: “*La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*”.

Artículo 5.- “*Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

- a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b) *Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
- c) *Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)*”

Artículo 87.- Establece que “*Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)*”.

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

En lo que respecta a Convenios o contratos de pasantías y prácticas, el artículo 59 faculta a que “*Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.*”

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO, EXPEDIDO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo. 42.- *“Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes.*

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”.

Artículo 44.- *“Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza -aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

Artículo 5.- *“Se definen como las actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizan en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros, sean estos públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionados al ámbito profesional de cada uno de los programas y/o carreras”.*

Artículo 6.- *“Prácticas preprofesionales laborales. Son actividades de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; dentro de estas prácticas se considerarán las actividades de: b. Prácticas Pre Profesionales.”*

Artículo 9.- *“Práctica pre profesional no remunerada. Es la actividad con fines de formación académica en las que se excluye el pago de un estipendio mensual y la afiliación al IESS. Podría recibir una compensación o beneficio de parte de la entidad receptora.”*

Artículo 21.- *“Entidad receptora. Son aquellos entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados con el ámbito profesional de las diferentes carreras de la Universidad, públicos o privados, nacionales o internacionales”.*

Artículo 24.- *“Tutor Académico. Es aquel docente de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, designado por el Director de Departamento o su equivalente, a pedido del Coordinador de Prácticas Preprofesionales de cada carrera, con base en su perfil profesional.”*

Artículo 25.- *“De la no existencia de relación laboral. Las prácticas preprofesionales en ninguno de sus tipos generan vínculo u obligación laboral para las partes”.*

Artículo 26.- *“Seguro estudiantil de vida y accidentes. Para realizar las prácticas preprofesionales, los estudiantes deberán contar con un seguro de vida y accidentes, el mismo que será previsto por la Universidad.”*

TERCERA. - OBJETO

El presente convenio tiene por objeto implementar un espacio para prácticas preprofesionales para los estudiantes que se encuentren matriculados y asisten regularmente a los programas de oferta académica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; con el objetivo de que se apliquen los conocimientos adquiridos a través del desarrollo de actividades técnicas específicas, bajo el apoyo y supervisión de personal del INEN, además que posibilita a los estudiantes adquirir experiencia y mejorar habilidades necesarias para el ejercicio de la profesión que persiguen.

CUARTA. - CONTEXTOS

Las partes aceptan expresa e irrevocablemente que para la suscripción y vigencia del presente Convenio se deberán cumplir con las siguientes condiciones.

El “INEN” establecerá el número practicantes a ser aceptados y determinará las instalaciones y/o lugares donde se desarrollen las prácticas de acuerdo con sus disponibilidades técnicas y operativas; por lo que, los postulantes deberán adherirse obligatoriamente a tales resoluciones, si desean realizar las prácticas preprofesionales en el “INEN”.

La asignación de postulantes a realizar prácticas preprofesionales en el “INEN” la efectuará la ESPE, previo proceso de selección. Posterior, remitirá al “INEN” la petición acompañada de la Hoja de Vida de los opcionados para que el “INEN” realice la selección definitiva.

El “INEN” podrá suscribir convenios adicionales con cualquier institución del Sistema de Educación de acuerdo con su normativa.

El “INEN” podrá unilateralmente, de manera motivada, dar por terminada la práctica del estudiante, en cualquier momento.

Las prácticas preprofesionales en el “INEN”, tendrán una duración mínima de un (1) mes y un máximo de seis (6) meses, tiempo que no podrá ser prorrogado.

QUINTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

1. Servicio Ecuatoriano de Normalización – “INEN”

- Facilitar sus instalaciones para que los estudiantes de la “ESPE”, puedan realizar prácticas preprofesionales, de acuerdo a las Normas Internas de Administración del Talento Humano del “INEN”.
- De acuerdo a la necesidad y planificación que realice el “INEN”, donde incluirá el número de plazas disponibles y el perfil demandado; receptorá las solicitudes de la “ESPE” de requerimiento de prácticas.
- Designar un servidor del “INEN”, que pertenezca al área donde el practicante realizará sus funciones, el mismo que impartirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento normal de las actividades que le sean asignadas. La persona designada por el INEN tendrá a su cargo la debida inserción del practicante y el acompañamiento permanente en sus prácticas, las cuales deberán ser de carácter formativo y conllevar la aplicación de los conocimientos y destrezas adquiridos a lo largo de su formación académica.

- Suscribir con el practicante un Carta Compromiso Individual de Práctica Preprofesional, que contendrá al menos lo siguiente: denominación, comparecientes; plan de actividades académica que desarrollará el estudiante; determinación del lugar específico en que se realizará la práctica preprofesional; carga horaria que no será mayor de 6 horas diarias durante cinco días a la semana, horario del que no podrá excederse y el cual tampoco podrá ser desempeñado durante las horas de clases y exámenes; régimen de asistencia y normas disciplinarias; derechos y obligaciones de las partes; causales de terminación del contrato; confidencialidad, inexistencia de relación laboral, controversias y lugar y fecha de la suscripción del convenio.
- Incorporar exclusivamente al practicante, a proyectos ligados en los procesos comerciales, técnicos y administrativos, del “INEN”, por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, o para realizar actividades propias de los trabajadores u obreros, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus prácticas, tampoco formarán parte de tareas desarrolladas en una localidad distinta a su domicilio (viajar), salvo que antes haya sido notificada a la “ESPE” y deberá ser expresamente aceptada por el practicante.
- Evaluar el cumplimiento y efectividad de las actividades asignadas al practicante, al finalizar el período.
- Brindar las facilidades necesarias para que el practicante realice sus actividades, que podrían incluir, según sea necesario: insumos y materiales, sitio de trabajo, indumentaria adecuada, elementos de protección laboral, y otras similares aplicables.
- Al finalizar la práctica preprofesional según sea el caso, se emitirá un certificado en el que se detalla el objeto, tiempo y cumplimiento de la práctica preprofesional, en el formato requerido por la “ESPE”.

2. Universidad de las Fuerzas Armadas - “ESPE”

- Enviar al “INEN”, pedido con el listado de estudiantes y hojas de vida de conformidad con el número requerido y que cumplan con el perfil, para su selección y aprobación.
- Designar un tutor o responsable encargado de supervisar la ejecución de las prácticas preprofesionales que se lleven a cabo en el “INEN”.
- Evaluar el cumplimiento y efectividad de las actividades asignadas al practicante al finalizar la práctica preprofesional.
- Asegurar que los estudiantes que participan en las prácticas preprofesionales están cubiertos por el seguro estudiantil ante cualquier hecho que podría producirse según los

riesgos identificados en el lugar donde realizarán sus prácticas; notificar este cumplimiento al “INEN”.

- Asegurar que, al término de cada práctica preprofesional, el estudiante realice un informe, que será evaluado y refrendado por el tutor y el responsable de “INEN”.
- La “ESPE” se obliga a preseleccionar a los o las estudiantes de cualquier carrera, que se postulen para las prácticas preprofesionales, y pondrá a consideración del “INEN” la nómina y hoja de vida de los o las estudiantes para ser seleccionados, y comunicará por escrito al “INEN”.

3. Comunes

Nombrar un administrador de convenio para su seguimiento y control del instrumento.

SEXTA. - NATURALEZA JURÍDICA

El presente Convenio Específico es de naturaleza civil, el cual tiene como objetivo, facilitar la realización de prácticas preprofesionales a los estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas (“ESPE”); en consecuencia, el presente Convenio Específico no genera derechos ni obligaciones laborales o administrativas, entre las partes, ni su ejecución origina ninguna estabilidad laboral con el practicante, quien no estará sujeto a indemnización alguna.

Por la naturaleza del presente convenio las partes declaran que no existen obligaciones de orden financiero ya que el presente convenio no genera erogación de recursos económicos a las partes.

SÉPTIMA. - PLAZO

El plazo de vigencia del presente Convenio es de (2) dos años, contados a partir de su suscripción.

Durante su vigencia, LAS PARTES, por mutuo acuerdo, podrán realizar modificaciones a este Convenio, siempre y cuando no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto los respectivos instrumentos modificatorios.

Previo a la finalización del plazo, LAS PARTES evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a sus intereses

OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de los siguientes delegados de ambas instituciones:

Por el “INEN”, se designa a el/la director/a de Talento Humano y/o su delegado, quienes serán responsables de coordinar la correcta ejecución del presente convenio.

Cargo: Director/a de Talento Humano y/o su delegado

Departamento: Dirección de Talento Humano

Dirección: Baquerizo Moreno EB8-29 y Diego de Almagro, código postal 170525/ Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 382 5960 ext 1999

Email: lrosero@normalizacion.gob.ec

Por la Universidad de las Fuerzas Armadas - “ESPE”, se designa al Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, o quien le sustituya en el cargo, cuyos datos de contacto son:

Cargo: Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica

Dirección: Avenida General Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí - Ecuador

Teléfono: (593) (02) 3989-400

Email: causuario@espe.edu.ec / caportero@espe.edu.ec

El Administrador del Convenio de cada entidad será el encargado de coordinar todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de los aspectos constantes en este Convenio, contando con el visto bueno de los representantes legales del “INEN” y la Universidad de las Fuerzas Armadas - “ESPE”, a quien informarán respecto de la ejecución del presente Convenio.

En caso de que la persona designada como representante de cada Institución sea reemplazada de manera temporal o definitiva, este particular será notificado en el plazo máximo de diez (10) días a la otra PARTE, sin necesidad de realizar una adenda modificatoria.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio, deberán:

- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.
- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este convenio entre las partes.

NOVENA. - MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica, legal y financieramente, de ser el caso.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondiente, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el presente Convenio, se sujetará al principio de confidencialidad, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible, esta información solo podrá ser transferida o publicada por decisión de las partes y si consideren pertinente, firmarán Convenios de Confidencialidad de documentos, procedimientos o instrumentos que requieren mayor seguridad.

Las partes se comprometen a tratar los datos personales recogidos, para la finalidad exclusiva del cumplimiento del objeto de este contrato; cumplido el objeto del presente contrato, las partes deberán devolver los datos personales proporcionados a cada uno de sus responsables de tratamiento, así como el resultado de cualquier elaboración de los mismos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información de ser el caso, también se quedan sujetas a la obligación de eliminar – o anonimizar- la información y datos personales siempre que no sea necesario mantenerlos en relación a responsabilidades que pudieran derivarse de este convenio, en cuyo caso se conservarán los datos y permanecerán bajo medidas adecuadas de seguridad.

Las partes se obligan a custodiar adecuadamente los datos personales e impedir el acceso a cualquier tercero ajeno no autorizado, en ese marco, las partes se comprometen a cumplir con todas las condiciones para la protección de datos personales, adoptando las medidas de seguridad exigibles, adecuadas y necesarias para mantener el deber del secreto, la no divulgación, pérdida, robo o sustracción y, se comprometen a comunicar y hacer cumplir a sus empleados o terceros contratados, las obligaciones establecidas en esta cláusula. Igualmente, garantizarán en todo momento a los titulares el ejercicio de sus derechos de acuerdo a la normativa vigente.

DÉCIMA PRIMERA. -DERECHO DE AUDITORÍA

El Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN y la Universidad de las Fuerzas Armadas - “ESPE”, para efectos de auditoría, podrán en todo momento solicitar información relacionada con el Convenio, y cada una de las partes de manera correspondiente, están obligadas a proporcionar confirmaciones por escrito sobre las gestiones, operaciones y transacciones que mantengan o hayan efectuado entre ellas y relacionadas con el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por si sola.

Por lo expuesto, las partes reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de las partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser necesario.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las partes intervinientes.

En todo lo demás, se actuará conforme determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Cumplimiento del plazo.
2. Mutuo acuerdo de las partes siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos, para lo cual se suscribirá el respectivo documento.
3. Terminación unilateral por incumplimiento. Las Partes podrán dar por terminada anticipada y unilateralmente este Convenio en caso de incumplimiento de una o más cláusulas antes señaladas.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte de quien lo alegare; para lo cual el hecho deberá ser notificado dentro del plazo de 5 días laborables de ocurrido el mismo. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.
5. Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
6. Por las demás causas previstas por la Ley.

En todos los casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación, en la que se determinarán las causas descritas como causales de conclusión del Convenio.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

Sin perjuicio de la terminación del presente instrumento, los estudiantes que estuvieren ejecutando prácticas pre profesionales, deberán culminar con el proceso asumido, conforme el contrato o convenio individual suscrito al inicio de sus actividades.

DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Basándose en la buena fe como elemento fundamental en la suscripción de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su interpretación o ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, en el plazo de 15 días de suscitada la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido Constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano.

En el caso en que la divergencia o controversia suscitada no fuera resuelta mediante este mecanismo o no existiera acuerdo, las partes renuncian expresamente a su fuero y domicilio y se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) siendo competente el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Metropolitano de Quito.

DÉCIMA QUINTA. - COMUNICACIONES

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen señalar su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y para las comunicaciones o notificaciones, la aceptación clara y expresa que se les notificara a los siguientes correos electrónicos:

Universidad de las Fuerzas Armadas - “ESPE”:

Dirección: Avenida General Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí - Ecuador.

Teléfono: (593) (02) 3989-400

Email: causuario@espe.edu.ec / caportero@espe.edu.ec

Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN:

Dirección: Baquerizo Moreno EB8-29 y Diego de Almagro, código postal 170525/ Quito-Ecuador

Teléfono: (+593) 2 - 382 5960 ext. 1999

Página web: www.normalizacion.gob.ec

DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos que se acompañan como habilitantes.

- a) Copia del nombramiento de la Directora Ejecutiva (E) del Servicio Ecuatoriano de Normalización – “INEN”.
- b) Copia del nombramiento del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – “ESPE”.
- c) Informes técnicos de justificación de suscripción de Convenio

DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN

Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

Las partes aceptan su contenido y suscriben el documento a través de firma electrónica con vigencia desde la fecha contemplada en la última firma inserta

Mgs. Elizabeth del Rocio Guerra Fajardo
DIRECTORA EJECUTIVA (E)
SERVICIO ECUATORIANO DE
NORMALIZACIÓN - INEN

Oswaldo Mauricio González, Coronel. Ph.D
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS “ESPE”